

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto **AU-02488-2022** fechado el 05 de julio de 2022, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, solicitado la señora **ANA RITA TOBON TOBON**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.033.546, a través de su autorizado el señor **ADOLFO LEON TABORDA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.511.912, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 017-9673, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de La Ceja-Antioquia.

2-En atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 21 de julio de 2022, generándose el Informe Técnico **IT-04880-2022** del 02 de agosto del año en curso, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita

El día 21 de julio de 2022 se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en zona rural del municipio de La Ceja. La visita fue acompañada por el señor Lorenzo Tobón, delegado de la parte interesada, y María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio, tomar mediciones dasométricas para muestrear el inventario forestal allegado por los interesados, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico y verificar el estado actual de la plantación y sus coberturas asociadas.

Para llegar al predio se toma la vía que, del municipio de La Ceja, sector La Cruz, conduce hacia el corregimiento San José, se avanzan aproximadamente 6.8 kilómetros hasta llegar al predio de interés, ubicado sobre el margen izquierdo de la vía.

En relación con el predio de interés y la plantación forestal:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-9673 y Cédula Catastral (PK) No. 3762002000001000078, tiene un área de 10.18 hectáreas y pertenece a la vereda San Gerardo del municipio de La Ceja del Tambo.

Según el Certificado de libertad y tradición, el predio es propiedad del señor Ana Rita Tobón Tobón, titular de la solicitud.

*El predio cuenta con dos viviendas residenciales, áreas en cultivos de flor de corte, coberturas vegetales consistentes en pastos limpios, vegetación secundaria o en transición y una plantación forestal de coníferas de las especies Pino Pátula (*Pinus patula* Schltl. & Cham.) y Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.).*

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio presenta las siguientes características biofísicas:

Ecosistema natural	Orobioma Andino Cordillera central
Zona de vida	Bosque muy húmedo montano bajo (bmh-MB)
Clima	Frio muy húmedo montaña, filas, vigas
Capacidad de uso del suelo	Pastoreo extensivo (PEX) Sistemas agrosilvopastoriles (ASP) Áreas para la conservación y/o recuperación de la naturaleza, recreación (CRE)
Cobertura usos del suelo	Plantación de coníferas Cultivos permanentes herbáceos

El predio se ubica en una zona de relieve montañoso con presencia de colinas y laderas de pendientes altas a escarpadas. De acuerdo con lo observado durante el recorrido y lo manifestado por el acompañante, la plantación fue establecida entre los años 2007 y 2008, en esta se realizaron actividades de poda iniciales, pero no se tiene información sobre el manejo silvícola.

El documento "PLAN DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO FORESTAL PARA PLANTACIONES EN ZONAS DE PROTECCIÓN PREDIO SIN NOMBRE - VEREDA PANTANILLO-LA CEJA" allegado con la solicitud, se indica entre otros:

"En el Predio Sin Nombre, perteneciente a la Vereda Pantanillo, zona rural del Municipio de La Ceja, hay 3 hectáreas, 2 hectáreas P. Ciprés y 1 hectárea de P. Pátula regadas a lo largo y ancho del predio en la parte alta y su cabecera cercano a la vivienda, que fueron plantados hace 15 años; crecieron en medio de una gran competencia por espacio, luz, nutrientes a sabiendas de que no se realizaron unas entresacas para mejorar su estructura caulinar, dando como resultado unos árboles de poco grosor en sus tallos para la edad que tienen, poseen una altura comercial regular. Se realizó un muestreo del 2% en el inventario estadístico para tramitar el permiso de aprovechamiento forestal." (...)

Adicionalmente, de acuerdo con la información obtenida durante la visita y la información cartográfica de la Corporación, los polígonos de la plantación y parcelas pueden observarse en la siguiente imagen:



Imagen 1: Imagen satelital del predio con las parcelas y polígonos de la plantación

3.2. Área y uso de los predios:

Las áreas fueron medidas a través del Sistema de Información Geográfica de Cornare, a partir de las imágenes satelitales y teniendo en cuenta las observaciones de las coberturas realizadas durante el recorrido:

Cobertura	Área (Ha)
Bosque plantado	3.0
Pastos limpios	0.88
Cultivos semipermanentes	4.8
Vegetación secundaria	1.5

3.3. Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

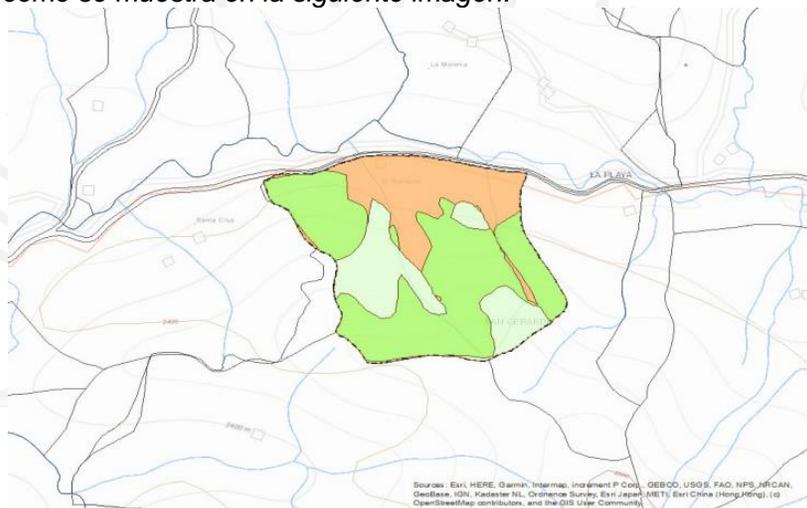


Imagen 2: Zonificación ambiental de del predio según el POMCA del Río Arma.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio presenta áreas en las categorías de ordenación correspondientes a Conservación y protección ambiental, y Uso múltiple, así:

- Áreas de importancia ambiental 5,51 ha 53,21 %
- Áreas agrosilvopastoriles 2,57 ha 24,81 %
- Áreas de restauración ecológica 2,28 ha 21,98 %

La Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, estableció en su artículo quinto:

“ARTICULO QUINTO: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de conservación y protección ambiental:

(...)

c) Otras subzonas de importancia ambiental: En estas podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les aplique.

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

d) áreas de rehabilitación y restauración ecológica: se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.”

Además, el parágrafo indica:

“PARAGRAFO. APROVECHAMIENTO PLANTACIONES FORESTALES. En áreas de protección y conservación se permite el aprovechamiento forestal de las plantaciones forestales comerciales debidamente registradas. Una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retornar al uso de protección del predio.”

Finalmente, el artículo sexto indica:

“ARTICULO SEXTO: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de uso múltiple. Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen.” (...)

Adicionalmente, pese a que la cartografía demarca la presencia de una fuente hídrica a través del predio, durante la visita no se evidencio un cauce definido y/o flujo de agua, no obstante, el terreno sí presenta una conformación de vaguada, pero la zona se encuentra altamente intervenida con el cultivo de flor de corte.

3.4. Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio:

En relación con la plantación forestal, el “PLAN DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO FORESTAL PARA PLANTACIONES EN ZONAS DE PROTECCIÓN PREDIO SIN NOMBRE - VEREDA PANTANILLO- LA CEJA” en el numeral 5.2.1 indica:

“La UMF del predio planificada para el período 2022 - 2023 corresponde a 10,54 hectáreas; con 1 hectáreas de Pino Pátula y 2 hectáreas de Ciprés con cap. Desde 44 cm hasta 133 cm, con 15 años de edad y se pretenden aprovechar en un lapso de 12 meses.”

Además, el numeral 8.4 establece:

“La población de árboles aprovechables con C.a.p mayor o igual a 44 cm en el predio es de 2160 árboles los cuales se aprovecharán con un volumen comercial en pie de 878,4 m3, correspondiente al 90%. (P. Pátula :292,8 m3 y Ciprés :585,6 m3).”

De acuerdo con el citado documento, se resume lo siguiente:

Especie	Área plantada (Ha)	No. de parcelas
---------	--------------------	-----------------

Pino Pátula (<i>Pinus patula</i> Schltl. & Cham.)	1	1
Ciprés (<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.)	2	2

En el inventario forestal de las parcelas se obtuvieron los siguientes datos:

Tabla No. 1: Resumen del inventario forestal.

No. de parcela	No. de árboles / parcela	Volumen parcela (m ³)	Volumen hectárea (m ³)
1	19	6,87	343,50
2	16	6,24	312,00
3	13	6,41	320,50

En cuanto a la descripción de las especies se detalla:

“-Hay una distancia de siembra uniforme, y se puede decir que la distancia de siembra más abundante es 3.0 x 3.0 m
 -Están diseminados largo y ancho del predio ocupando un área 3 hectáreas, teniendo un rodal uniforme en el predio.
 -No se les aplicaron tratamientos silviculturales para mejorar la forma del fuste.
 -Debido a esto, se encuentran algunos débiles.
 -Hay una alta densidad para la edad que tienen, por tal motivo su formación índice de crecimiento no es el mejor, y adicional la especie ciprés su crecimiento es muy irregular para la edad que tiene”

La gran mayoría de los árboles exhiben óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales, algunos árboles se muestran suprimidos por competencia por la luz solar; fue posible evidenciar zonas con menor densidad de árboles por la mortalidad presentada en muchos de los individuos de la plantación.

Las especies forestales *Pinus patula* Schltl. & Cham. y *Cupressus lusitanica* Mill., no tienen restricción por veda a nivel regional o nacional. Durante el recorrido por la plantación se evidenciaron especímenes de fauna silvestre, por lo tanto, se deberán realizar actividades de ahuyentamiento previo al aprovechamiento forestal.

En el PLAN DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO FORESTAL PARA PLANTACIONES EN ZONAS DE PROTECCIÓN PREDIO SIN NOMBRE - VEREDA PANTANILLO- LA CEJA, se propusieron las siguientes labores de aprovechamiento:

- **SELECCIÓN PRELIMINAR DE ÁRBOLES A SER APROVECHADOS**
Se seleccionarán y marcarán de manera preliminar los árboles a ser aprovechados, con CAP mayor o igual a 42 cm de la especie plantada, la marcación y numeración de cada uno de estos árboles será con cinta reflectiva, visible, lo cual facilitará la localización de los mismos cuando se inicien las faenas de apeo.
- **EVALUACIÓN DE PRESENCIA Y CORTE DE LIANAS**
En caso de presencia de lianas y bejucos deben tenerse precauciones para evitar riesgos de alteración en la dirección de la caída de los árboles, y esto puede alterar o causar daños en la vegetación circundante (cultivos agrícolas y población forestal nativa remanente) o eventuales accidentes al personal de trabajo.
- **OPERACIONES DE TUMBA, DESCOPE Y TROZADO**
Previo a la operación de tumba se evaluará cuidadosamente la calidad de copa y las características del fuste en cada uno de los individuos señalados anteriormente, así mismo establecer el nivel de impacto sobre la vegetación aledaña y otros obstáculos como rocas o taludes, para finalmente definir la dirección de caída del árbol, las posibles rutas de escape y la ruta de extracción del producto forestal.

Igualmente se inspeccionará la copa para evaluar la presencia de ramas muertas y poco visibles (ocultas en el follaje), que pueden caer durante la faena de apeo del árbol.

Tomada la decisión de apeo, se harán algunas labores preliminares como la limpieza del fuste para retirar tanto material vegetal (de lianas, bejucos, epífitas, etc.), como insectos (nidos de abejas, termitas, avispa, hormigas, etc.), que pueden dificultar o perturbar el trabajo del motosierrista. Por otro lado, se realizará la limpieza de arbustos, chamizos u otro material vegetal lignificado que este en la base del fuste y entorpezca el tránsito del personal forestal o las propias labores de apeo y trozado.

En la tala de los árboles se considerarán los cortes de caída estandarizados que incluyen: el corte de cuña o muesca en la dirección de caída del árbol y el corte de caída en la zona posterior, de 2,5 a 5 cm por encima de la base del corte de cuña. Los cortes de árboles inclinados realizarán el corte de caída en dos etapas: un primer corte transversal en el centro del tronco y por último un corte oblicuo que busque el corte transversal desde el lado posterior a la dirección de caída.

Se acondicionarán por lo menos dos caminos de escape en sentido contrario a la caída del árbol en ángulos no superiores a cuarenta y cinco grados, los cuales estarán despejados hasta una distancia superior a la longitud de los árboles.”

En cuanto al sistema de extracción se indicó:

“Transporte menor: Se hará el acarreo manual (por tracción humana) de bloques hasta el alzadero y desde ahí se transportará la madera en mulas hasta el sitio de acopio, al borde la carretera veredal que comunica al municipio de La Ceja con la Vereda Pantanillo. La movilización de la madera se realizará en camión sencillo de servicio público o pequeños vehículos de carga con capacidad entre 5 y 12 m3.”

Y en relación con las unidades de corta (UCA) indicaron que la plantación será aprovechada en 1 unidad de corta:

TABLA 4: PROGRAMACIÓN CORTAS (UCA)

PROGRAMACIÓN DE CORTAS PREDIOS SIN NOMBRE			
AÑO	TURNO	ÁREA	VOLUMEN BRUTO
Agosto 2022 – Julio 2023	1º	1	878,4
TOTALES	1	1	878,4

Imagen No. 3: Tabla no. 4 tomada de la solicitud.

Frente a las medidas de manejo sostenible y tratamiento silvicultural, se plantea la reforestación mediante la siembra de especies nativas, tal y como lo indica el numeral 9.6:

“El presente Plan pretende mantener la capacidad productiva de la UMF, Se realizará la siembra especies nativas a una distancia de 5m x 5m; o sea que se plantarán unos 460 árboles por hectárea, siguiendo las siguientes indicaciones de la corporación.”

De manera complementaria, el numeral 10.1.1 establece:

“El propietario garantiza la persistencia del uso forestal en zonas de protección, debido a que solo se extraerá las especies plantadas (Ciprés y Patúla), las especies nativas y bosques primarios o rastrojos altos seguirán intactos, se realizará como medida de compensación un sistema silvopastoril en el área aprovechada con una o varias especies nativas, de las hectáreas aprovechadas. El sistema silvo pastoril consiste en seleccionar una o varias especies nativas tales como: Staphyllaceae Turpinia

heterophylla Mantequillo, Proteaceae Panopsis yolombo Yolombo, Actinidiaceae Saurauia ursina Dulumoco, Araliaceae Oreopanax floribundum Mano de oso, Boraginaceae Cordia acuta Guásimo, Compositae Verbesina arborea Camargo, Fagaceae Quercus humboldtji Roble, Lauraceae Persea sp. Laurel, plantarlos a distancia de 5 x 5 metros para un total de 460 árboles por hectárea; de acuerdo al volumen a aprovechar o número de árboles.”

Finalmente, como medidas complementarias se plantean:

- Prevención y control de incendios: no se realizarán fogatas.
- Prevención de impactos por transporte menor: se utilizarán caminos internos que no generarán afectaciones a terceros ni al suelo.
- Productos químicos: no se utilizarán.
- Residuos vegetales: se hará el máximo aprovechamiento y lo demás será fraccionado y dispuesto en el sitio.
- Residuos fósiles: se evitará el derrame de combustibles mediante su uso adecuado.
- Basuras: serán recolectadas y extraídas del predio.

3.5. Tipo de plantación objeto de registro:

Bosque plantado protector -productor	X
Bosque plantado: Protector	
Árboles de sombrío	
Árboles en cercas vivas	
Árboles en cortinas rompe vientos	

3.6. Descripción de la plantación con base en la información reportada:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Área plantada (ha)	Volumen total proyectado (m ³)
Pinaceae	Pino pátula	Pinus patula Schltld. & Cham.	1	292,8
Cupressaceae	Ciprés	Cupressus lusitanica Mill.	2	585,6
Total			3	878,4

La fórmula empleada para calcular el volumen de madera a obtener fue la siguiente:

$$\text{Vol Comercial} = (Pi \times \text{DAP}^2 \times \text{HC} \times 0,7) / 4$$

3.6 Registro fotográfico



Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

12-Nov-19

F-GJ-251 V.02

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el registro de la plantación forestal protectora productora, ubicada en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-9673, de la vereda San Gerardo de La Ceja del Tambo, para las siguientes especies y volumen proyectado de madera:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Área plantada (ha)	Volumen total proyectado (m ³)
Pinaceae	Pino pátula	<i>Pinus patula</i> Schlttdl. & Cham.	1	292,8
Cupressaceae	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	2	585,6
Total			3	878,4

4.2 El predio hace parte de las áreas de conservación y protección ambiental y uso múltiple, contempladas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017.

En tal sentido, la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE", estableció en su artículo quinto:

"ARTICULO QUINTO: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de conservación y protección ambiental:

(...)

c) Otras subzonas de importancia ambiental: En estas podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les aplique.

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

d) áreas de rehabilitación y restauración ecológica: se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales."

Además, el parágrafo indica:

“PARAGRAFO. APROVECHAMIENTO PLANTACIONES FORESTALES. En áreas de protección y conservación se permite el aprovechamiento forestal de las plantaciones forestales comerciales debidamente registradas. Una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retornar al uso de protección del predio.”

Finalmente, el artículo sexto estableció:

“ARTICULO SEXTO: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de uso múltiple. Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen.” (...)

4.3 Es factible acoger la información presentada en el plan de manejo forestal “PLAN DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO FORESTAL PARA PLANTACIONES EN ZONAS DE PROTECCIÓN PREDIO SIN NOMBRE - VEREDA PANTANILLO- LA CEJA”, por lo que el usuario deberá dar cumplimiento a las labores propuestas, así como a las medidas de manejo sostenible y tratamiento silvicultural y propuestas de reforestación.

4.4 Los programas y medidas de acción ambientales para disminuir los impactos ambientales asociados al aprovechamiento forestal deberán ser implementadas durante las diferentes fases del aprovechamiento con el fin de que la intervención sea sostenible para el medio ambiente.

4.5 La Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 “MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE” en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:

“Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras no requieren de compensación del componente biótico; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 “mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su

jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: “Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido.”

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.9. del Decreto 1532 de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización, sin embargo, **“El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación, deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:**

- a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.
- b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.
- c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.
- d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.”

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 “MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE” en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:

“Las plantaciones forestales protectoras y productoras no requieren de compensación del componente biótico; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 "mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida”.

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR LA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA, solicitada por la señora **ANA RITA TOBON TOBON**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.033.546, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 017-9673, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de La Ceja-Antioquia, para las siguientes especies y hectáreas que se relacionan a continuación:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Área plantada (ha)	Volumen total proyectado (m ³)
Pinaceae	Pino pátula	<i>Pinus patula</i> Schltl. & Cham.	1	292,8
Cupressaceae	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	2	585,6
Total			3	878,4

Parágrafo 1º: Área viable a aprovechar (ha): **(3)**.

Parágrafo 2º: Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo 3º: Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal y coordenadas de ubicación del centro de acopio:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	-75	27	6.22	5	58	53.36
2	-75	27	4.32	5	58	51.33
3	-75	27	3.73	5	58	50.41
4	-75	27	4.61	5	58	48.29
5	-75	27	5.06	5	58	46.74
6	-75	27	7.74	5	58	46.51
7	-75	27	9.36	5	58	47.41
8	-75	27	8.34	5	58	49.58
9	-75	27	5.87	5	58	47.77

10	-75	27	6.72	5	58	50.14
11	-75	27	6.22	5	58	53.36

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **ANA RITA TOBON TOBON**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.033.546, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para el aprovechamiento de la plantación forestal, deberá presentar un informe técnico ante la Corporación dos (2) meses antes de iniciar las actividades de tala, donde se indique lo siguiente:

- Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.
- Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.
- Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.
- Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.”.

2. Cumplir con las labores de mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.

3. Presente un informe luego de terminadas las actividades del aprovechamiento forestal, el cual debe contener la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre científico	Número de árboles	m ³ (aprovechado)

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR la señora **ANA RITA TOBON TOBON**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.033.546, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Deberá realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.
- Solo podrá intervenirse los individuos per misionados en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenirse un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.
- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, podrán ser desramados, repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo en forma de nutrientes o ser transportados a lugares donde este permitida su disposición.
- CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
- Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.

6. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.
7. Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.
8. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
9. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. No se permite la quema de estos como alternativa de disposición final; las quemas a cielo abierto están totalmente prohibidas.
10. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
12. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
13. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
14. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
15. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
16. Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
17. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación
18. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizadas tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.
19. Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
20. Se deberán tener rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.
21. No se debe acumular el material orgánico que es susceptible a la combustión.
22. Se deberán retirar de la base del tallo las malezas, así como lianas y bejucos, para que no obstaculicen el tránsito de los trabajadores, también se deberá registrar y limpiar el fuste para evitar la presencia de termitas o nidos de otros insectos como avispas o abejas.

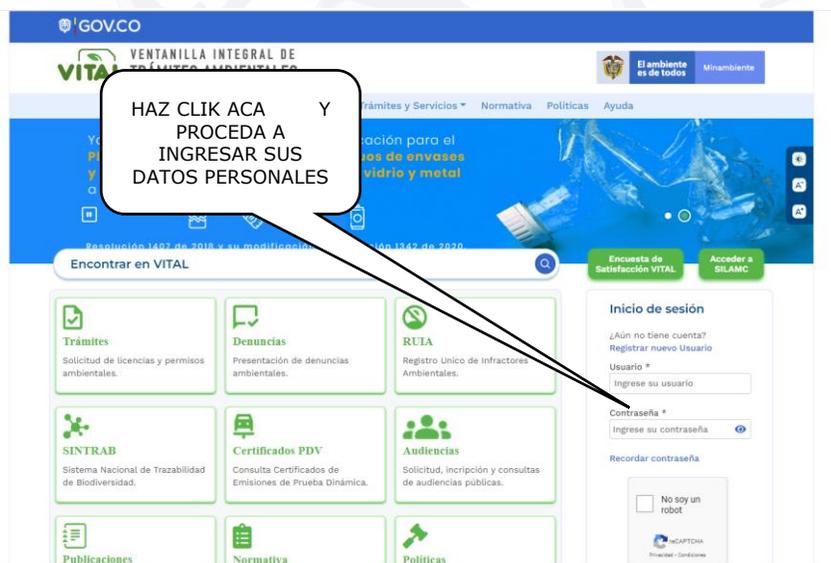
23. No se deberán practicar actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con **“ENVIAR”**.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar **“clik aquí”**, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “información de la obtención legal del espécimen” – “información del espécimen” – “ruta de desplazamiento”- transporte, debe terminar con “enviar” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 520 11 70, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2°: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **ADOLFO LEON TABORDA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.511.912, quien actúa en calidad de autorizado, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 17 de enero del 2022.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.06.40427

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: María Alejandra Echeverri

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Registro de Plantación

Fecha: 03/08/2022

Trazabilidad: VIS- Fila 530